

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL A CARGO DEL
CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS
MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA
N.° 0017-2024-CE**

Lima, 16 de setiembre de 2024

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por el señor Jaime Pedro de la Puente Parodi respecto de los resultados de la Evaluación Curricular; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 155 que la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia se realiza mediante concurso público de méritos a cargo de una Comisión Especial;

Que, la Ley N.° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, establece en su título VII las funciones de la Comisión Especial a cargo del citado Concurso Público de Méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, la Comisión Especial, mediante Resolución N.° 002-2024-CE, de fecha 15 de julio de 2024, aprobó las bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 72, literal b y g de la Ley N.° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, es competencia de la Comisión Especial dirigir y resolver las cuestiones vinculadas al concurso público de méritos, así como regular los plazos para las distintas etapas del concurso para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de acuerdo con el artículo 91 de la citada Ley y el numeral 2.3 de las bases del concurso, la evaluación curricular tiene la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, entre ellos tener título profesional de abogado y acreditar veinticinco (25) años de experiencia profesional en el ejercicio del derecho, la cátedra universitaria o haber ejercido la labor de investigador en materia jurídica por lo menos durante quince (15) años;



Que, en el plazo establecido en el cronograma del concurso público de méritos, la Comisión Especial publicó en estricto orden de mérito, los resultados obtenidos en la etapa de Evaluación Curricular, teniendo en consideración la información consignada en los documentos presentados a través del Sistema de Postulación, esto es, hasta el 13 de agosto de 2024;

Que, conforme a las bases del concurso, del 3 al 5 de setiembre de 2024, los postulantes podrán solicitar la reconsideración de dichos puntajes presentando los argumentos o documentos de sustento adicional que consideren pertinente para amparar su solicitud y corroborar o precisar la información consignada en el Sistema de Postulación;

Que, con fecha 4 de setiembre de 2024, el postulante Jaime Pedro de la Puente Parodi presentó su recurso de reconsideración, en el cual expresa su disconformidad con la calificación otorgada en la etapa de evaluación, señalando que no se le ha otorgado el puntaje correspondiente en formación y experiencia profesional;

Que, de la revisión documentaria, se advierte que el señor Jaime Pedro de la Puente Parodi no ha cumplido con registrar en el Sistema de Postulación la constancia de culminación de estudios de la maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, realizados en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; sin embargo, si lo habría remitido al correo electrónico de la Secretaría Técnica Especializada con posterioridad a su fecha de postulación;

Que, conforme se encuentra establecido en el segundo párrafo del numeral 2.1.2 de las Bases, según el cual: "Es responsabilidad del postulante realizar el correcto registro de su currículum vitae y de cargar los documentos de sustento en el aplicativo informático, dentro de los plazos señalados en el cronograma"; en tal sentido, se ha determinado que el postulante no ha cumplido con su responsabilidad de cargar en el Sistema de Postulación su constancia de culminación de estudios, y por tal razón no será amparado su pedido;

Que, respecto a la reconsideración en el Ítem de Experiencia Profesional, el postulante ha registrado su constancia de haber ejercido el cargo de asesor jurisdiccional del Tribunal Constitucional, desempeñándose como Coordinador de la Comisión Previsional desde el 17 de marzo del 2006 al 14 de mayo del 2009, haciendo un total de 3 años, 2 meses y 8 días, por lo que se le asignó 1 punto por cada año, haciendo el total de 3 puntos; por lo tanto, se desestima lo solicitado por el postulante al habersele otorgado el puntaje correspondiente;

Que, en relación al certificado de trabajo expedido por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, se evidencia que el postulante desempeñó el cargo de Vocal de la Primera Sala Especializada en el Tribunal de Fiscalización Ambiental, desde el 21 de abril del 2014 hasta el 21 de abril del 2018. Al respecto, se le ha sido asignado 0.5 puntos por cada año, haciendo el total de 2 puntos en el numeral 4.6 del Ítem Experiencia Profesional; en tal sentido, no es amparable su recurso en este extremo;

Que, en relación al pedido de asignarle puntaje por haber ejercido el cargo de Vocal del Tribunal Administrativo Previsional de la Oficina de Normalización Previsional, desde el 19 de abril del 2016 hasta el 26 de octubre del 2022, se debe tener en cuenta que en dicho extremo se contabilizará como inicio de funciones desde el 22 de abril del 2018, toda vez que, el 19 de abril del 2016 el postulante se encontraba ejerciendo el cargo de Vocal de la Primera Sala Especializada en el Tribunal de Fiscalización Ambiental, en tal sentido, el plazo a contabilizar será desde el 22 de abril de 2018 hasta el 26 de octubre de 2022, haciendo un total de 4 años 6 meses y 4 días que ejerció como Vocal del Tribunal Administrativo de la Oficina de Normalización Previsional, por tal razón, le corresponde 1 punto por cada año, haciendo la sumatoria de 4 puntos en el numeral 4.2 del rubro experiencia profesional; por lo tanto, procede otórgale el puntaje requerido en este extremo;

Que, respecto al pedido de puntaje por ejercer el cargo de Vocal del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, desde el 2 de octubre del 2022 hasta el 30 de julio de 2024, haciendo el total de 1 año 9 meses y 3 días; por lo tanto, en este caso se otorgará el puntaje de 0.5 en el numeral 4.6 del rubro experiencia profesional, resultando amparable su reconsideración en este extremo;

Que, en lo relativo de haber desempeñado cargo de dirección en el sector privado como coordinador de cobranza judicial en ECOVESA, debemos señalar que el puesto de coordinador conforme lo señala la constancia, no implica necesariamente labores de dirección; asimismo, con relación al desempeño como Jefe de la Oficina de Cobranzas en la agencia Callao del Banco del País, desde el 18 de noviembre de 1997 al 31 de mayo de 1999, corresponde asignarle 1 punto por todo el periodo laborado en dicha entidad del Sistema Financiero, siendo amparable su pedido en ese extremo;

Que, respecto al puntaje asignado por ejercido en la profesión de abogado colegiado distinto a los periodos anteriores, debemos señalar que la constancia de servicios profesionales emitidos por la LAOS, AGUILAR, LIMAS & ASOCIADOS ya se encuentra subsumida en el

mismo rubro antes señalado; por lo tanto, no es amparable su pedido en este extremo;

Que, finalmente se debe reconsiderar el puntaje obtenido en el rubro experiencia profesional del postulante Jaime de la Puente Parodi, haciendo el puntaje total máximo de 15 puntos, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes;

Que, en virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, la Comisión Especial, en su sesión de fecha 15 de setiembre de 2024, decidió amparar en parte el recurso de reconsideración presentado por el postulante, respecto a los rubros de formación y experiencia profesional;

Que, se precisa que las calificaciones y evaluaciones que se realizan respecto de cada postulante en todas las etapas del presente concurso público de méritos están sujetas a lo establecido en la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, y en las Bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, por lo que no dependen directamente del trámite o del resultado de un procedimiento administrativo externo iniciado por un postulante ante una entidad distinta a la Comisión Especial;

Que, a través de sesión de fecha 2 de setiembre de 2024, el Contralor General de la República presentó su abstención respecto al postulante Jaime Pedro de la Puente Parodi, debido a que labora en la Contraloría General de la República;

Por lo expuesto, y de conformidad con los artículos 155 y 156 de la Constitución Política del Perú, los artículos 11 y 72 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, y las normas pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como las Bases del concurso;

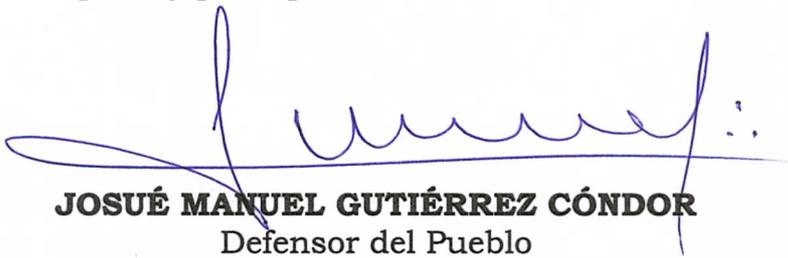
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración presentado por el señor Jaime de la Puente Parodi, en el rubro de experiencia profesional, debiendo otorgarle el puntaje máximo de 15 puntos, conforme a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

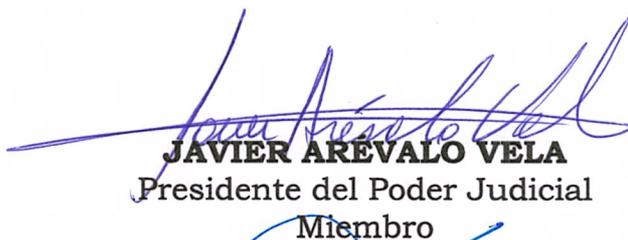
Artículo Segundo.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración en el extremo de rectificación del puntaje en el rubro de formación profesional.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución al mencionado postulante y su publicación en el portal web institucional de la Comisión Especial.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓNDOR
Defensor del Pueblo
Presidente de la Comisión Especial



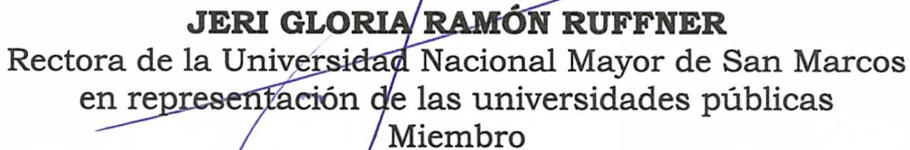
JAVIER AREVALO VELA
Presidente del Poder Judicial
Miembro



JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación
Miembro



LUZ IMELDA PACHECO ZERGA
Presidenta del Tribunal Constitucional
Miembro



JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER
Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
en representación de las universidades públicas
Miembro

SEGUNDO FÉLIX ROMERO REVILLA
Rector de la Universidad Ricardo Palma
en representación de las universidades privadas
Miembro

